Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-410

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós.

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita*: "proseguir con el trámite procesal.",* sin que obre petición alguna que infiera dar el impulso procesal por parte del togado.

Se le recuerda a la profesional del derecho que dentro de los deberes de las partes está el de obrar con diligencia y realizar las peticiones que se requieran para lograr los objetivos deseados dentro de la legalidad que revisten los procesos civiles. Lo anterior como quiera que, esta clase de actuaciones requieren de petición de parte, por cuanto, el interés es exclusivo de la parte interesada, en consecuencia, la ordinaria es rogada y no oficiosa como lo quiere hacer ver el petente.

Así las cosas, se le insta para que, realice las peticiones a que haya lugar y el impulso sea de conformidad con el interés que le asista en el trámite procesal que fuere requerido. Aunado a lo anterior, se tiene que es de conocimiento público la congestión judicial y, por tanto, se hace imposible que se revise por parte del Despacho diariamente uno a uno los expedientes. Razones suficientes para instar a la abogada, para que se abstenga de hace peticiones impertinentes que conllevan al desgaste innecesario del aparato judicial y cumpla con los deberes que le atañen en el presente asunto.

Al revisar las actuaciones que corresponden al Despacho se observa que han sido evacuadas con prontitud, rapidez y eficacia, principios que apuntan hacia la diligencia que debe tener el Juez y las partes dentro del proceso para con la normatividad procesal.

Examinadas las actuaciones se establece que en estos momentos existe carga procesal a la parte ejecutante, para que el Despacho pueda continuar con el trámite respectivo, se constata que hasta la fecha no se ha notificado el contenido del mandamiento de pago a la demandada y que no se ha hecho las diligencias necesaria de que trata el art. 289 y 292 como fue ordenado en auto del 12 de diciembre de 2019 y así continuar con la actuación que corresponde al Juzgado.

Asimismo se requiere al actor para que manifieste la nueva dirección del local comercial a fin de elaborar nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 14 de enero de 2022

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d15f19924bf4eb9d8573779327a38c42364d41e3af22a0ea33fbaf045c7bca**
Documento generado en 13/01/2022 08:37:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica